

Ya del tabaco: una fábrica ineficiente

Mientras para el Monarca español y sus representantes en Nueva España el Estanco del Tabaco era un gran acierto que rendía importantes ingresos al erario real, para otras autoridades novohispanas, uno de sus componentes: las fábricas de puros y cigarros, debían desaparecer. De haberse realizado la supresión de éstas, el monopomio colonial más existoso se habría desmembrado dejando atrás el control de los cultivos de tabaco, la elaboración de puros y cigarros y su comercialización, para restringirse únicamente a los cultivos y venta del tabaco en rama.

El proyecto de desaparición de las fábricas había sido estudiado con anterioridad a esta solicitud. El expediente que enseguida transcribimos, fue tomado del acervo del Ramo del Tabaco del Archivo General de la Nación. Contiene 87 respuestas del director interino de la Renta de Tabaco al proyecto de extinción de las fábricas en 1794, dirigidas al virrey marqués de Branciforte. Las preguntas, en la mayoría de los casos, pueden deducirse de las mismas respuestas.

Es importante señalar que este nuevo intento está basado en un "Manifiesto" elaborado por don Felipe del Hierro, quien fuera director de la fábrica en 1780. Convencido de las ventajas de regresar a las maneras anteriores de producir, el director discute una a una las preguntas, las que reúne en tres esenciales:

1. *qué ventajas había logrado la Renta con las fábricas y cuáles se producen en ese momento,*
2. *qué tanto quedarían reducidas si se vendiera libremente el tabaco y*
3. *qué efectos causaría la supresión del ramo y qué medios se usarían para que los valores no desmerecieran.*

Si bien el documento comienza argumentando la tendencia decreciente de las utilidades de las fábricas desde su creación y hasta este momento, el argumento más fuerte, el más enfático y el que ocupa mayor espacio es el beneficio social que lograría la extinción de ellas. Curiosamente, se trata de un argumento defendido cuando se

decidió imponer el monopolio de la producción mediante el establecimiento de las fábricas; cuando se decía que éstas darían sustento a una gran cantidad de gente. Ahora se reconoce que la concentración del trabajo en las fábricas no resolvió el problema económico de la población ocupada en la elaboración de puros y cigarros y en cambio favoreció la aparición de reacciones y protestas, por lo que se consideró a esta reunión en las fábricas como "muy peligroso y expuesto a alborotos", un peligro latente que subsistiría mientras permanecieran las fábricas.

El discurso ilustrado se mantenía inalterable, había que dar empleo a la plebe para que dejara de serlo, para que contribuyera a la prosperidad y no fuera una carga. Porque "El hombre sin ocupacion es hombre muerto para el estado: solo el ocupado es Planta viva que no solo produce, sino que se propaga y esta ocupacion es su vida politica en que unicamete consiste el verdadero aumento de la Poblacion y Felicidad del Estado". Se necesitaba crear un mercado de consumidores que pudieran adquirir productos agrícolas y en resumen "hacer un pueblo rico e industrial". Lo que cambiaba entonces eran las vías para lograrlo, se había intentado por el camino del establecimiento de fábricas y ahora debía regresar a formas de antaño, de pequeña producción diseminada en las ciudades y realizada en los espacios habitacionales, como lo era la producción artesanal.

El esfuerzo del director fue en vano, los directores de Hacienda y

Ejército y del Real Tribunal de Cuentas inclinaron la balanza en favor de que las fábricas; a pesar de estar cada vez más disminuidas, se mantuvieron como parte integrante del monopolio o Estanco del Tabaco. Estando de por medio ingresos probados no podían ensayar nuevas imposiciones que no aseguraban ser eficaces. Por tanto no se arriesgaría ni los ingresos coloniales ni el aumento del contrabando en el tabaco, consecuencia natural de la liberación de la producción; así, y no sólo durante el dominio colonial sino aun en el periodo independiente, las fábricas continuaron para desaparecer en definitiva cuando se declaró libre el monopolio del tabaco en 1856. Mientras tanto, en tiempos del monopolio colonial, se logró mantener a raya a los cigarreros con la amenaza de desconocer a su asociación de ayuda mutua llamada la Concordia o bien, como lo manifestó el virrey Conde de Revillagigedo en la Instrucción que le dejó a su sucesor el marqués de Branciforte, con la fuerza.

"En otro tiempo se hicieron temibles los cigarreros, que son en número de 7,000 personas sólo en esta ciudad; pero actualmente con las buenas providencias de policía, el pie de tropa para que su guarnición debe mantenerse, según he propuesto en ella, ningún recelo deben causar semejantes movimientos, aun cuando fuesen formales alborotos y sediciones, de modo que fuese necesario repelerlos con la fuerza"
(p. 329).

Ma. Amparo Ros

EL DIRECTOR INTERINO DEL TABACO CONTESTA A LAS PREGUNTAS QUE VE SE SIRVIÓ HACERLE CON MOTIVO DE LA REAL ORDEN DEL 8 DE ENERO DE ESTE AÑO, SOBRE SUPRESIÓN DE FÁBRICAS DE PUROS Y CIGARROS DE ESTE REYNO. MÉXICO, 31 DE AGOSTO DE 1795. AL SR. FISCAL DE REAL HACIENDA, CON LA MAYOR RESERVA Y DE TODA PREFERENCIAS. RUBDO. DEF. EXEC.

1. Exmo. S= En real orden de 8 de enero de este año, que se ha servido u.d. insertarme en superior oficio de 16 de mayo del mismo, tiene a bien el rey manifestar que en carta de 30 de abril del año próximo no. 936 dio el exmo. sr. antecesor de V.E. cuenta con testimonio de las últimas actuaciones del expediente. sobre reglamento de la Concordia de los operarios de la Real Fabrica de Cigarros de esta Capital, acompañando un exemplar para la determinación de S.M. Que examinando este expediente con el mayor cuidado, se havia dignado su soberania aprobar el citado Reglamento impreso, según estava en el exemplar remitido y las demás providencias acordadas por el S. Conde de Revilla Gigedo para su mas pronta y mejor execucion.

Que subministrando este expediente muchas y graves pruebas de la justicia con que por las Leyes del Reyno, y los principios de una buena política esta prohibido el concurso de tantos millares de hombres y mugeres que diariamente asisten a dha Fábrica, que exprese debe estimar por peligroso y expuesto a alborotos como últimamente ocurrió sobre no permitirles (sacar) [papel doblado] el Papel para acanalarlo en sus casas produciendose contra el Admor y el S. Director Difunto Dn. Felipe del Hierro, de que resultava á la Renta

un conocido perjuicio, como lo expuso repetidamente el S. Ramon de Posadas, siendo Fiscal de esta Real Hacienda, pidiendo la total extinción de la Concordia como unico medio para sosegar estos operarios y evitar en lo sucesivo de semejantes desordenes; pero que como este peligro subsistiria interin permaneciese la Fabrica, ó no se reduzca el no. de sus trabajadores de todas clases, á una cuota que por motivo alguno pueda ser sospechosa; queria el Rey que tomando V.E. los mas escrupulosos informes sobre la útilidad ó perjuicio que pueda resultar á la Real Hacienda, de dha Fábrica y si seria mas ventajoso que se expidiere el tabaco en los Estancos como antes se hacia, permitiendo la labor libre de los Cigarros en las Casas particulares, de que se mantenian un crecido no. de familias de esta Capital, tomase V.E. la providencia que mas conviniese al Real servo. [servicio] dando cuenta a S M para su Rl determinación.

2. Al tiempo de trasladarnos V.E. esta Real deliveracion, se sirvió manifestarme, que deseoso de justificar sus providencias para dar el debido cumplimiento á la inserta soberana determinacion, y ejecutarlo con acierto, me prevenia informase a esta superioridad sobre los puntos siguientes.

3. Primero ¿Qué ventajas habia logrado la Renta con las Fabricas y cuales le producian en el dia?

4. Segundo. A que terminos deberian quedar reducidas si se suprimiesen, supuesto que hubiese de venderse libremente el tabaco.

5. Y tercero. ¿Qué efectos causaria esta supresion en los valores del ramo, y de que medios podria usarse para que no desmereciesen? teniendo siempre consideracion a los peligros

siempre consideracion a los peligros que ocasionava el concurso de tantos millares de hombres y mugeres que asisten en dichas Fabricas como justamente indicava la enunciada Real orden; esperando V.E. evacuaría Yo este informe con el tino, instruccion, e imparcialidad, que se prometia V.E. (por favorecerme) de mi pericia y practicos conocimientos, y que exigia un asunto de tanta gravedad y consecuencias.

6. Habia Yo dado dictamen en 31 de agosto de 780 que merecio aprobacion Real de 5 de junio de 81. Contrario, al sistema que inclina la soberana resolucion de 8 de enero de este año sobre que recae esta contestacion (como hice presente a V.E. en 13 de ese mes) con motivo de haber propuesto sustancialmente al mismo pensamiento el citado S. Director Dn. Felipe del Hierro, en un proyecto que formó con fecha de 26 de mayo de aquel año; y ó bien para rectificar y reiterar aquel concepto, ó para variarlo segun pudiese obligar á ello las circunstancias concurrentes en uno y otro tiempo, estimé correspondiente estender un manifiesto que comprendiese todas las que habian acontecido, desde que se recibió en esta Ciudad la Real deliberacion para el Estanco del Tabaco de que tuvo origen el establecimiento de las Fabricas de Puros y Cigarros de cuenta de la Rl. Hacienda, y que la Contaduria Gral. de la Renta dispusiese varias demostraciones que le designe y cuyo resultado y el de dicho manifiesto me pudiese conducir menos aventuradamente al juicio que debiese gobernarne para el informe que V.E. se sirve mandarme haga de Manifiesto és el que acompaña con el no. 1º y en el se ven las vicisitudes que ha tenido el sistema del abasto al

Publico, ya vendiendose el tabaco en rama bajo del supuesto de la permission de cigarrerias, o ya en Puros y Cigarros labrados en las Fabricas de la Renta. Las demostraciones hechas por la Contaduria Gral. se iran citando y haciendo uso de ellas en los lugares oportunos.

7. Antes de entrar a la discusion del asunto dire que no deberá censurarse la variacion que pueda notarse entre lo que expuse en 1780 y lo que diga ahora. Lo que en unas circunstancias és acertado y bueno, en otras és ó embarasozo ó acaso opuesto. Los mayores conocimientos obligan á las veces a dicentir oy de lo que se penso ayer. Quando produge mi oposicion a la extincion de las Fabricas de tabacos labrados de cuenta de la Renta, solo llevaba de servir en la de este Rno. poco mas de un año y medio; oy cuenta mas de 17½. Y lo que és mas, aun bajo de un propio gobierno, y de unas propias causas, los Tribunales mas Supremos, y los Mntros. mas Sabios, mejoran sus juicios, suplen enmiendas y revocan sus sentencias, y aun los soberanos reforman sus Leyes en que no solo no queda ofendida su sabiduria sino que resulta en honor de sus justificaciones. La observancia de estas sabias maximas, me libertara de la nota, que una Real de 24 de octubre de 67 citada a los ss 29 y 30 del manifiesto, puso a los Mntros., que entonces dirigian la Renta de que gobernaban sus dictámenes en asunto al manejo de ellas, mas por seguir el propio parecer que por el beneficio del ramo.

8. Entrando pues en el examen de la materia, digo sobre el primer punto que la labor de Puros y Cigarros en las Fabricas de la Renta,

señala el s 48 del manifiesto la que fué diferente segun las labores porque en unas sacó la Renta un 40p% en otras 49½ y en otras un 36 ³/₈ habiendo sido mayores las ventas en la de Méxco, pues en el primer año de su establecimiento produjo un 66½ p% que proximamente se redujo a un 50 segun todo se vé en los ss 41, 43 y 44 del citado manifiesto, bien que hecha ahora la rectificacion que indica el 85 de él resulta que solo fueron las dhas utilidades un 50⁵/₈ p% segun el estado no. 2 que acompaño formado por la Contaduria Gral. con respecto á la citada Fabrica de esta Capital, que és la de mayor labor y por consiguiente la que sirve como de termometro para las demas, habida justa consideracion á las diversas circunstancias que influyen en cada una de ellas.

9. Del mismo estado aparece que las utilidades de la labor de Cigarros y Puros de cuenta del Rey fueron disminuyendo desde el siguiente año al de la creacion de la dha Fabrica de México (a excepcion del de 77 por las razones que se expresan en el mencionado estado no. 2) hasta llegar a rendir un 24¹/₃ p% en lugar del 50⁵/₁₂, que habia dado en aquel en que se nota la diferencia de un 26¹/₁₂ de menos rendimiento, y eso girada la cuenta por el último quinquenio a fin de 94 (en que hay un año no tan lejos que no sea el 93 en que solo rindió 19²³/₂₄ p% que ya se había visto en el de 86). Aun hecha por el rendimto. de todas consta del documento no. 3 que todavia és menos que el 24¹/₃ referido, pues no paso de 22⁵/₆ p% en el último quinquenio como se demuestra por menos en el Estado no. 9 (columnilla 54) de que se hace mencion mas adelante; debiendo tenerse presente

que aun esta utilidad és todavia menor, pues de ella hay que rebajar el importe de las faltas que se experimentan en los caxones de Puros y Cigarros y las muchas averias que producen estos labrados.

10. Por lo que respecta al segundo punto, entiendo que deberá quedar reducida á la labor de Puros y Cigarros de Cuenta del Rey (en una ó mas Fabricas segun se tenga por conveniente situadas donde mejor parezca) á la tercera parte la de estas y a la cuarta de aquellos de que se labra en el dia para cuyas labores graduo necesarias como 1 700 personas incluidas las de plana mayor y mandonas, pareciendome que será mas conveniente sean todas las que se puedan mugeres, porque ademas de que la labor sera mejor hecha y mas aseada no inducen las sospechas de alborotos que los hombres.

11. No pueden extinguirse todas las Fabricas porque como se ha demostrado á los ss 20, 24 y 41 con otros del manifiesto en las Provincias internas como son la compreension de las Factorias de Durango y Rosario, la de las Administraciones de Monterrey, Coahuila, Santander y la de la California, nunca hubo Cigarrerias aun antes de que se estancase el tabaco, por cuya causa se llevaban por los comerciantes particulares los Puros y Cigarros hechos como uno de los renglones de su negociacion y assi no hay en dhas parages de donde pueda surtirse el publico del tabaco labrado, si no és de los puestos que la Renta provea de su Cuenta. A mas de esto, hay muchos Pueblos y parages cortos y los que son de Indios, Estancias, Haciendas, Ranchos y otros en que no podrá verificarse el expendio del tabaco en rama, ni proporcion de establecerse ningun particular contrato de

Cigarrería de donde pudieran surtirse los vecinos de los expresados parages, y sino hubiese en ellos tabaco labrado, ó no lo consumirían ó lo harían de contravando, perdiéndole de todas suertes la Renta.

12. Tal vez habra también algún consumo en la tercena de esta Ciudad, porque perdiendo el gusto del Público en mucha parte de capricho, le parecerá que los Puros y Cigarros de la Renta estarán más frescos ó menos antiguos que los de las Cigarrerías, ó por otras causas, aunque sean aéreas?, no les acomode la labor de estas. Por semejantes razones, pensó también el Sr. Hierro en su indicado proyecto de extinción de Fabricas que quedase siempre una proporcionada sin designar donde como puede verse en la regla 7 de las que propuso para la ejecución de su pensamiento que está en el s 81 del manifiesto.

13. He dicho que labor de Cuenta del Rey, deberá hacerse en unas, ó más Fabricas, situadas donde mejor parezca, porque si se redujese á solo México se gravaría la Renta en duplicaciones de fletes y costos que habría de impedir por exemplo en que viniese aquí la rama de las villas de Cordova y Orizava, y tubiese que volver a ellas ya labrada en Puros y Cigarros para la provision de los papes que quedan referidos. Lo mismo respectivamente debe decirse generalmente hablando de qualquiera otra Poblacion donde se quisiese situar el todo de la labor que haya de quedar de cuenta de S.M.

14. El punto tercero tiene dos partes. Una saber que efectos causará la supresión de Fabricas en los valores del ramo y de que medios podrá usarse para que no desmerezcan otra que se tenga spre. [siempre] consideración á los peligros

que ocasiona el concurso de tantos millares de hombres y mugeres que asisten a las Fabricas.

15. Los efectos que causará la supresión de las Fabricas en los valores de la Renta y aun por otras consecuencias es un Problema no fácil de resolver y que desde luego se aventuraria á mucha responsabilidad el que lo decidiese por solo teorica en qualquiera de los dos extremos de bien ó mal, sucediendo lo mismo con las resultas de los medios que puedan usarse para que no desmerezcan los productos porque los efectos que penden de muchas voluntades, variedades, grupos, accidentes ya manos executoras dificultosamente ó rara vez corresponden á la exactitud de los calculos. Estos conocimientos obligan al Sr. Hierro a decir de su proyecto que no era regular se acreditase el aumento de valores que aparecia de él por la extinción de las Fabricas, concluyendo con pedir que su pensamiento seria conveniente fuese reconocido por Ministros de mejor juicio y talento que el suyo, en cuyo dictamen y expecialmente en la resolución del Rey descansaria su desconfianza (vease el final de la regla 9 de las dadas por el mismo Sr Hierro para la practica de su propon [proposición] que esta en el citado s 81 al manifiesto). Esto mismo que el referido S. Director dixo de su opinion repito yo de las mias que á exponer en debido cumplimto. de lo que se me manda.

16. Está demostrado por el citado Documento no. 2 que las utilidades de las Fabricas solo son en la actualidad un $24\frac{1}{3}\%$ es decir un $26\frac{1}{12}$ menos que lo que fueron cuando se estableció la labor pral. de los Puros y Cigarros de Cuenta de la Renta, estado que no tenían en el año de 80 cuando el S. Hierro proyectó la

supresion de ellas, pues entonces rendian un 39 p% que era casi la misma cantidad que se señaló (que fue un 40 ó 45 y aun menos) para que con respecto á ellas se arreglasen las lavores según que con mas estension puede verse en el s 86 del manifiesto, corroborado con el documento no. 4. Estas constancias fué uno de los fundamentos que me obligaron entonces á disentir del modo de pensar del Sr. Hierro. Oy no estamos en este caso, porque aun comparada con el 39 p% referido la útilidad que dejan ahora las Fabricas de un 24 hay la disminucion de un 15 a suerte que por qualquier aspecto que se miren las Fabricas se convence que en otros tiempos fueron útiles; pero que en el presente le son mui poco y que continuando con el decenso que han seguido desde su planificacion como és de temer llegará el caso de haber perdidas. Aun sin que aquel se verifique, estamos ya en el de no haber arbitrio en ningun caso de urgencias del Erario de aumentar el precio á la rama, subsistiendo las Fabricas en lo gral. porque desde luego se acreditarian daños y menos cabos de no corta cantidad. Estas consideraciones precisan ahora á tentar otros medios que si corresponden en la practica aventajan los valores, y se complazca al Publico desviandose todos los motivos de desorden conforme desea S.M.

17. El arbitrio és el que ya se indica en la mencionada Real orn. de expendirse el tabaco en rama como antes se hacia, permitiendo la labor libre de los Cigarreros en las Casas particulares, extinguiendose por consecuencia las Fabricas ó reduciendose el no. de sus trabajadores de estas clases á una cuota, que por motivo pueda bolver al

insinuado desconcierto. Para esto podrá adaptarse al designio del Sor. Hierro con las rectificaciones, anotaciones y glosas correspondientes que ya expondré.

18. Propuso este Sor. Mntro. que se aumentase el precio de la libra de rama una Cantidad que proporcionase las utilidades de las Fabricas de Puros y Cigarros pa. que vendido el tabaco en aquella especie solamente en los Estanquillos del Rey cada individuo ó lo labrase en su Casa ó se surtiese en las Cigarrerias particulares. La cantidad del aumento en el precio fueron 2 rs. acada libra de dha. rama sobre los diez aques vendia, de modo que viniese á quedar en doce (s 79 del manifiesto, objecion 2ª de las que propuso el mismo Sr. Hierro) en cuya acrescencia del importe de la venta dixo tendria la Renta el mayor valor de 11 388 ps (s 80 del manifiesto útilidad 4 de las que se consideraron por dho proyecto).

19. Este precio de doce rs. acada libra de tabaco vendida en rama no produciria ahora aquel buen efecto que concibió el Sr. Hierro porque el aumento de valor que demostró fué con respecto á los productos del año de 79 en cuyo tiempo valia 8 rs. la libra de rama queson mucho menores que los del último tiempo, pues en aquel importaron 5.440.335 ps. en los enteros y en este en que se vende á 10 rs. ascienden á 6.480.924 en que se nota la diferencia de 1.040.589 pesos y asi le falta la proporcion cuya realidad la demuestra el estado no. 5 en que suponiendose extinguidas las Fabricas y hechos todos los consumos con tabaco en rama a doce rs. libra y sin labrado ninguno de Cuenta de la Renta, se vé que perderia esta en cada año de lo que ahora rinde 120.881 ps. siendo mui corta la

ventaja que se sacaría sobre este precio aunque ayudasen en algo las cortas utilidades que pudiese dejar la parte de Fabricas de que se ha hablado tratando del punto segundo pues como se advierte del estado no. 6 solo se adelantarian los valores actuales 68.839 ps. cantidad que parece mui corta y que desapareceria con qualquiera de los males que por diferentes motivos convaten a las Rentas Rls. con especialidad á la del tabaco, por esto, aunque ni la rl. ord. que dá impulso á esta Consulta ni en las preguntas que sobre ella se sirve hacer V.E. se proviene el que se proporcione aumento de valores, si no que estos no caigan del pie en que están, tomé el medio de ver si poniendo la rama á doce rs. quedaban los rendimientos en un pié regular.

20. No tengo por tal, el acrecentamiento de los 68 mil y pico de pesos por las razones indicadas, y porque el Proyecto de extinguir las Fabricas traé el gasto de aumto. de resguardos y otros que és preciso erogar y cubrir precabiendo toda contingencia. Por esto, he tomado el medio de acrecer un algo mas el precio de 12 r. a la libra de rama, haciendose con la proporcion que sea mas prxma. al interior, y menos gravosa al Publico: este algo mas podrá ser un real en libra de modo que venga aquedar esta en 13rs. 6 ½ la media y ¾ las quatro p [partes] ó quarta de libra, que por la nueva moneda de quartilla admite esta comoda division á beneficio del Publico para que con presencia de lo que produzca uno y otro precio pueda v.e resolver lo que estime mas conveniente.

21. Por el propuesto medio adelantará la Renta en cada año 268.823 ps. según el estado no. 7 aun sin contar con utilidades de Fabricas;

pero siendo preciso que estas subsistan en la parte y por los justos motivos que se dejan expuestos vendrá á resultar según el citado no. 8 que la Renta conseguirá anualmente sobre lo que en el dia saca 418.492 ps.

22. Por lo que toca á la segunda parte del tercer punto ó pregunta debe decirse que en las seis Fabricas que oy tiene la Renta en México, Puebla, Orizava, Oaxaca, Queretaro y Guadalaxara se ocupan 11 mil personas de ambos sexos en los destinos de Pureros, Cigarreros, Embolvedores y recortadores; las 4.971 mugeres y los 6.364 hombres como se vé en las columnillas 47 y 48 del estado num. 9 en cuya porcion de individuos se encuentran muchos de completa robustez que respectivamente podrian ser útiles al estado si se dedicasen a la Milicia, Agricultura, Artes y servicio del Publico, que lamentan la falta de manos útiles y la necesidad de tener que sufrir las defectuosas, viciadas y debiles; y aunque creo consista en parte en la constitucion de este Hemisferio tiene mucha sin la mayor el establecimiento de las Fabricas de Puros y Cigarros, pues en ellas a poca diligencia es admitido qualquiera dejando burlados los esmeros de la justicia que los busca por algun delito cometido o para destinarlos a la Milicia, ó a la diligencia para que se apliquen á otro trabajo, con solo trasladarse á otro lugar donde Fabrica. Lo mismo hace el mal sirviente a quien por este motivo se vé privado el Amo de reprehender y pensionado a tener que sufrirlo porque de lo contrario no le tendria, ó habria de recibir otro igual ó mas defectuoso pues como el ejercicio de hacer Cigarros se aprehende en un dia de aplicación con dos quadernos

de papel y un poco de Salvado tostado, encuentran por este medio con que ganar para mantenerse sin la sujecion que demandan los demas destinos y servicio publico como que en las Fabricas usan de su libertad luego que concluyen tarea que tienen asignada.

23. A este ejercicio que es propio para mugeres impedidas respectivo dedican muchos Padres a sus hijos, asi por la facilidad de aprehenderse y ganar dinero prontamente como por no sugetarlos al aprendizaje de otro oficio en que tarden en ser oficiales dos, tres, o quatro años, según sea de que resulta la escasez de Artesanos buenos lo caro de toda Manufactura del Pais, y que no encontrandose gente útil para el servicio de las Casas lo resienta el Publico, quando se advierte por otra parte fomentados los vicios con la libertad que logran muchos de los operarios de las Fabricas, por el jornal que disfrutan en las pocas horas de trabajo, que emplean en ellas dedicando las demas a los mayores desordenes.

24. La continua emigracion, que con la mayor facilidad hacen muchos de estos operarios de uno á otro parage donde hay Fabricas es otro perjuicio que causan estas de no corta consideracion a sus Almas y familias. Estas se miran abandonadas y expuestas a perecer por la ausencia del Padre, Marido, Hijo, Hermano, u otro allegando que las sostenia sin otro motivo que el indicado de huir de la Justicia, de sus acreedores, ó por irse con otras mujeres diversas de las suyas con quienes viven ilisitamente, y tambien por escusar el cumplir con el precepto anual de la Iglesia, fiandolo todo de que en las Fabricas son admitidos desde luego que se presentan teniendo en ellas de que subsistir.

25. Este crecido acopio de gentes unidas con especialidad en la Fabrica de México en donde hay 6.637 personas de uno y otro sexo de las clases expresadas (columnilla 47 y 48 ya citadas del estado no. 9) forman un cuerpo peligroso y expuesto a alborotos sin embargo de ser la mayor parte de la infeliz Plebe porque entre ellos no faltan nunca sediciosos y reboltosos que con facilidad comprometen á los demas á ruidosos movimientos para no obedecer las providencias que no les acomodan; aunque sean dirigidas al mejor servicio, a beneficio del Publico, ó de ellos mismos, en termino que és inutil el premeditar ni discurrir ninguna providencia general que pueda ceder en pró de los tres indicados fines ó de alguno de ellos, porque en no acomodandolos ó juzgandola contraria a sus fines particulares, ó a una embejecida mala práctica una corta parte de estas gentes, al instante mueven quantos resortes les sugiere su idea para dejar sin efecto lo que se manda y cuando por este medio no lo consiguen hacen un complot en que logrando seducir una crecida porcion de los que encuentran faciles á adoptar su idea se juntan y con pretexto de ocurrir á la superioridad á hacer sus recursos, causan ruidos y alborotos como los que se expresan en la nota 82 de las remisivas del manifiesto, que no dejan de poner en consternacion los animos, porque siempre traen no buenas consecuencias por el riesgo que hay de que tomen cuerpo y tengan funestas resultas, que siempre se han tenido de la Corte, y mandandose por lo mismo con reiteracion el que se eviten tales ocasiones. Asi que seria mui importante la disipacion y dispersion

de tanto numero de gentes reunida en un solo parage.

26. Satisfechos assi los tres puntos ó preguntas que v.e. se ha servido hacerme, resta tratar de las dificultades y utilidades que respectivamente tiene en sí el pensamiento de extinguir ó reducir las Fabricas de Puros y Cigarros de cuenta de la Renta. Subrogdo. [subrogando] en su lugar la libre venta de tabaco en Rama para que cada uno la haga labrar en su Casa á su gusto, ó tome dhos Puros y Cigarros de las Cigarrerias particulares que por consecuencia deberan permitirse con el metodo y reglas q. deberan observarse para la Planificacion de todo.

27. Por lo que respecta á las dificultades y objeciones se hallan las que el S. Director difunto Dn. Felipe del Hierro, se propuso asi mismo contra su proyecto al citado s 79 del manifiesto en el numo. de 4.

28. A estas deben agregarse las que a mi me ocurrieron en la impugnacion que hice al citado proyecto y corren desde el s 83 hta. el 86 inclusive del dho manifiesto, cuyas remisiones hago para evitar en la parte posible toda redundancia y duplicacion de entidades o bien se presenta una objecion que parece de entidad cual es que supuesto el establecimiento de las Cigarrerias y el que haya quien las admita será porque aquellos á quienes se repartan les tendrá cuenta las inversiones de rama á labrado sobre el precio a que hayan de comprar esta, y en este caso podra decirse que si á aquellos les tiene cuenta ¿Por qué no á la Renta?

29. El S. Hierro dió las satisfacciones que le ocurrieron a las dificultades que se propuso las que se encuentran en el enunciado s 79 del manifiesto, y siguiendo el mismo

metodo propondre las que ahora me ocurran sobre mis objeciones, ampliando en alguna parte las satisfacciones del Sor. Hierro.

30. En quanto á la primera de este Sor. Ministro: debe añadirse que segun la constancia mas exacta del numo. de Cigarrerias que habia en el Reyno quando se tratava en el año de 68 del general establecimiento de Fabricas resulta llegavan a 3.275 y que el numo. de operarios que se ocupa en cada una era por la parte que menos el de 4 una con otra (habiendo muchas en que trabajaban hta. doce) como se vé en la nota 3^a de las remisivas del manifiesto y ajustada la cuenta con respecto con los quatro operarios resulta que restituyendose ó bolviendose a poner el mismo numero de 3.275 Cigarrerias podran emplearse en ellas 13.100 operarios y siendo como queda expuesto 11000 los que se ocupan en la actualidad en las Fabricas existentes, es claro que sobran lugares ó huecos en que puedan colocarse; mucho mas habiendose de ocupar los mil y mas que han de subsistir para mantener la labor que debe quedar por cuenta de la Renta sin que sirva de embarazo el que no se puedan colocar todos en las mismas poblaciones donde esten trabajando, pues podrán ellos trasladarse á las que mas les acomode, como lo hicieron en el año de 77, quando se extinguieron las Cigarrerias de Valladolid, cuyos Individuos se mandaron destinar á las Fabricas de México y Guadalajara á los que quisieron ó les acomodó trasladarse á estas Ciudades con su familia, respecto a que su numero no permitia la subrogacion de otro arbitrio sin que esto causase consecuencia alguna como se expresa al s 72 del manifiesto, pudiendose

aplicar tambien dhos. operarios, que no quisiesen seguir en el ejercicio de Cigarreros al servicio de las Fabricas, y otros Establecimientos de industria que ya hay en el Reyno según se hizo en Guadalaxara cuando se extinguieron alli las Cigarrerias en el citado año de 77 como se vé en el s 71 del mismo manifiesto.

31. Por lo tocante a la 3^a debe agregarse que los Dueños de las Cigarrerias que se establezcan quedarán sujetos á la Direccion bajo de las correspondientes ordenanzas que corresponde formarse (ampliandose las sucintas que se les dieron cuando subsistian, y de que tratan respectivamente los s 36 y 37 del manifiesto) para evitar todo perjuicio assi al Publico, como á la Renta en los mismos terminos que se gobiernan y lo estan á la Direccion de Polva. los coheteros.

32. La primera de las objeciones que yo me propuse se satisface con que aumentandose los Resgurados en la parte correspondiente (como aun sin con este motivo del aumento de precio propuesto, tengo consultado desde 24 de diciembre del año proxmo. con las demas providencias que he considerado conducente) se podrá contener el fraude.

33. La segunda propuesta que haya de hacerse alguna labor de cuenta de la Renta como és indispensable, y se ha propuesto tratando de la segunda pregunta hecha por V.E. quedará salvado el inconveniente de cita objecion con los medios que alli se refieren y la prevencion que debe añadirse de que la Rama no se venda si no és en las tercenas de las factorias, en las administraciones Cabeceras de Partidos y en los Pueblos Grandes, en que hay Copias de Vecinos de razon; en cuyos

terminos podrá facilitarse la cuenta y razon: superandose los embarazos que en otros se seguian, pues assi podrán minorarse las Contextaciones y reparos que ofrecen las Fabricas é inutilizaciones de Puros y Cigarros, porque aunque las taras de los tros. [tercios] darán algo que hacer, son mas faciles de arreglar.

34. La tercera respectiva á las mermas se ha averiguado que no bajan de las Fabricas en los asoleos del tabaco, pa. el cernido, asojos y desperdicios de un 5 p% y habiendose regulado que las de condicion en la rama llegan a un 4 p% según se dice en el s 48 del manifiesto; resulta que quedan compensadas con ventajas.

35. La quarta sobre la distribucion de clases en la venta de tabacos, podrá salvarse arreglandola en lo respectivo á las clases al metodo que expresa el citado s 72 del manifiesto, y en quanto al peso para evitar el inconveniente. de que no pudiendose abrir los manojos para dividirlos en partes menores que son las que acaso podrá acomodar á los consumidores pobres comprar, puede usarse del medio de vender á estos por menor el tabaco de Escamocha á quanta clase que es la Punta que en un año comun asciende á 600.000 libras, y si aun esto no pudiesen comprar, tienen el auxilio de las Cigarrerias ó Estancos del Rey donde los haya en que encontrarán Puros y Cigarros hechos de los quales con medio real, quartillas ó tlaco podrán respectivamente proveerse.

36. La quinta sobre que los Dueños de Cigarrerias usaran para aumentar sus útilidades de mezclar el tabaco con hiervas, salvado y otras cosas nocivas á la salud de los Consumidores, como lo hacian en otros tiempos, podrá precaverse con las disposiciones que se tomen por la

Dirección en las Ordenanzas que ha propuesto deben formarse para estos individuos.

37. La sexta sobre que las utilidades que rendían las Fabricas el año de 79 fueron uno de los prales. fundamentos para que yo disintiese del proyecto del S. Hierro para su extinción sosteniendo que debían subsistir, ya queda desvanecida con la variación que han tenido dhas. utilidades, pues siendo en aquel tpo. como dejó dho. de un 39 p% solo rinden ahora un 22% de todas como queda expuesto tratando de la primer pregtá. que se ha servido V.E. hacérme.

38. Y la séptima y última objeción ó dificultad sobre que si á los Cigarreros particulares les tienen cuenta las Cigarrerías pagando por el tabaco que compran en rama en las Tercenas de la Renta para su surtimiento al precio asignado ó habrán de dar menos Cigarros y Puros por medio real que los que en el día se dan lo que ocasionará disgusto en el Público, y si no es así, Por qué al Rey no puede suceder lo mismo en sus Fabricas? se satisface con la reflexión de que los Dueños de Cigarrerías podrán dar a los consumidores, casi las mismas piezas más ó menos en Cigarros y Puros, valiendo la rama á 10 que á 12 ó 13 rs, y quedarles una regular utilidad que no baje de un 22 ½ p% á lo menos sobre el último precio de los referidos según se advierte de la operación 4ª de las que contiene la demostración no. 10, y aunque en las demás no es tanta la utilidad consiste en que están giradas sobre el supuesto de contener más cantidad de cernido y mayor número de Cigarros las Caxillas y aun con todo nunca les resultan pérdidas porque los dueños de las Cigarrerías no

tienen que erogar los crecidos gastos que la Renta en agencias, mermas, desperdicios, Sueldos de Administradores, oficinas de Cuenta y razón, Guardas, sobrestantes, Maestros, Embolvedores, recortadores, Mandones y otros muchos empleados, dependientes y operarios del Cernido porque ellos son todos esto y procuraron esforzar las fatigas e industrias propias de este ejercicio para proporcionarse las Mayores utilidades, ó las mismas que tenían antes, y con que vivían contentos y tanto que creerse separados de ellas les estrecho a los clamores que constan en el manifiesto y también los cuidados que estos causaron al tiempo de la extinción de las mismas Cigarrerías, como puede verse á los s 19, 20 y 21 (entre otros) del dho manifiesto. Estas utilidades que producían las cigarrerías en el tiempo de su subsistencia eran en lo gral. bien modernas, pues á excepción de un corto número de ellas de las restantes, la que más no pasaba de un peso diario, habiendo muchas (las más) de 7,6,5,4, y hta. 2 rs al día, como aparece en los ss 66 y 70 del citado manifiesto.

39. Pero aun cuando para sacar estas ú otras ganancias las Cigarrerías de profesión les fuese preciso disminuir el número de cigarros y Puros que se han dado por medio real ó adelgazarlos como los hacían, según consta al s 22 del manifiesto no lo extrañaría el público pues la Renta spre. ha dado mayor cantidad que la que daban dhas Cigarrerías como puede verse en la nota 4ª de las remisivas del manifiesto, y aun en las mismas Cigarrerías era vario el número de cigarros que contenía cada cajilla y de Puros cada papel como se demuestra

en la propia nota; siendo de advertir que és tal el Capricho de los Consumidores, que quando se daban por la Renta en Valladolid cinco docenas de cigarros, recibian con mas complacencia tres de los contrabandistas por el concepto de que los operarios de las Fabricas, son leprosos é inmundos. Vease la citada nota 4^o en donde se halla comprobado lo que vá expuesto.

40. En cuanto a las utilidades que podrá producir el pensamiento al extinguir las Fabricas expuso tambien el Sr. Director don Felipe del Hierro lo que le ocurrieron y se hallan en no. 11 al s 80 del manifiesto.

41. La segunda y tercera se reducen a que pagando la Renta del tabaco a la de Alcavalas sus dros. [derechos] por el Papel en este Reyno era de un bolsillo á otro del Rey y en el supuesto caso de la supresion seria efectiva la paga de la Alcavala porque la harian los Particulares del Comercio que traerian el Papel en el concepto de que bolveria á el este renglon con lo que se engrosaria este fondo del Erario, sobre cuyo particular ocurre que comprando el Rey el Papel en las Fabricas de su especie por contrata, lo podra dar mas barato que el Comercio de las cigarrerias, aun cuando se aumente el precio para la venta al que le tiene de costo, con lo cual se consigue que los Cigarreros tengan siempre mas barato el Papel que lo que pueda darselo el Comercio el qual ya con pretexto de Guerra ú otro motivo con que aparentase escasez lo venderia á un subido precio haciendose una especie de Estanco entre algunos individuos, como sucedió con la Guerra del año 62 y en otras ocasiones de que resultaria que no pudiendolo sufrir los dueños de

Cigarrerias, dejarian de comprarlo y por consiguiente el tabaco en rama por no tener en que embolverla, lo que seria de muy considerable perjuicio á los valores de la Renta.

42. Para venir en conocimiento de si con el sobreprecio que se le diese á cada resma de Papel sobre el de su pral. [principal] y costo podria tal vez conseguirse que la Rta. [Renta] proporcionase que en lugar de subirse el precio de la rama á lo que vá propuesto fuese solo por exemplo á 11 rs. Con el objeto de que no subiese tanto el contravando y que pudiese minorase en parte el aumento de Resguardos que siempre és preciso hacer ó que á lo menos pudiese compensar en algun modo su costo dispuse se tomasen las Noticias convenientes de los precios á que se ha vendido el Papel proximamte. y antes de la Guerra y resulta que el de Barcelona se vendió en Mayo en Partida de 26 rs. la resma y en Junio de 28 á 30 por menos según su calidad y que en el tiempo de paz aunque no tubo precio fixo se vendió desde 21 rs. A 3 ps. en partida á 19 rs. de inferior calidad, añadiendose que en los Barcos que habian llegado en el citado mes de Junio abundaba el Papel; lo que obligava á creer que no subsistiese en los precios á que se hallaba.

43. En este supuesto previne a formase la Demostracion no. 11 asignando el precio de 3 ps. para la venta de cada resma de papel por parte de la Renta para que los Cigarreros consumidores lo prefirieran al de los Comerciantes; y al mismo tiempo utilizen el Rey la difera. [diferencia] que hay desde 19 rs 5 7/8 gr. [granos] á que le sale cada una de costo hta. [hasta] la referida cdad. [cantidad] de 3 ps.

44. De dha demostracion resulta que la citada diferencia importa 60.228 ps sin hace uso de quebrados la que no alcanza á cubrir el importe del real que vá desde 11 hta. los 12 referidos, pues falta para completarlo 355.098 ps. y aun faltaria mucha mayor cantidad pa. completar el precio de los 13 rs. a que es necesario poner la Libra de Rama, según dexo manifestado; bien que siempre quedan á beneficio estos 60.000 ps. para ocurrir á los gastos mencionados.

45. Tambien debe notarse sobre dha tercera útilidad propuesta por el Sr. Hierro, que no pagando el Papel Español dro. [derecho] alguno en Cadiz aunque se traiga de Cuenta de Particulares, conforme al Reglamto. del Como. libre de 12 de octubre de 1778 no hay por consiguiente el aumto. al Erario en aquella Aduana que creyó aquel Sr. Ministro.

46. Tampoco existe en la extension que concibió la 5ª útilidad por el ahorro de gastos que dixo se evitarian de hacer edificios para Fabricas, pues proponiendo el mismo en la regla 7ª (s 81 del manifiesto) que siempre debia quedar una proporcionada para el surtimiento de las Provas. [Provincias] internas y otras Poblaciones, era preciso que siempre se hubiese de construir el correspondte. edificio, pues de ningun modo es posible que subsista en el que está: assi por los desperdicios que sufre la Renta y desaseo con que se hacen las labores como por el riesgo de un Incendio, cuyos males y otros no necesitan mas calificacion que el trasladarse á la que hoy se llama Fabrica, en donde en el corto termino de una mañana ó una tarde se tocan todos palpablemente. Por esto seria mui conveniente en caso de que se resuelva la extincion de las Fabricas

en lo respectivo, que aplicandose á otros usos la que se está construyendo en el Potrero de Atlampa, se tratase de proporcionar una casa que fuese á proposito para la corta labor que deberá quedar de Cuenta del Ramo si hubiese de ser en esta Ciudad que ya estuviese construida, lo cual seria mas barato y mas pronta que su edificacion.

47. Por consiguiente de lo expuesto tampoco queda subsistente la 6ª, 7ª y 8ª utilidad por deber continuarse trayendose el Papel de cuenta de la Renta.

48. Anotadas, rectificadas y glosadas assi, las utilidades propuestas por el Sr. Hierro, paso á manifestar las que a mi se me ocurren.

49. A todo Comercio (que tal puede llamarse á la Renta del Tabaco) debe cargarse el premio del Dinero que impende? En el genero comerciado; y aunque al Ramo el que gasta en su Fabrica no le cuesta premio alguno, debe considerarse porque pixx de su uso de un año para otro, de lo que se libertará extinguidas las Fabricas, pues no tendrá que hacer tan considerables gastos ni mantener tan crecidas existencias en la pequeña parte de aquellas que debe quedar.

50. Las utilidades que se demuestren en Eestados seran mas efectivas ciertas y seguras porque no tendran las contingencias y rebajas que siendo todas las ventas en labrado, pues todo lo que falta por mermas y desperdicios se quema ó inutiliza, debe rebajarse de las ganancias que aparecen en las cuentas de fabrica, lo que hasta ahora no se ha hecho.

51. Habrá mas proporcion para quando el Rey quiera subir á mayor precio el genero: lo que no puede hacerse con las Fabricas, pues todas

las ideas se embarazan por no hallarse medio para combinar sus utilidades con el mayor precio de la rama por mas que se fatigue el discurso y la práctica adquerida; de modo que haciendose las ventas en rama y consistiendo estas V.G. en 3 millones de Libras anuales si se le aumenta un real por exemplo se sabrá efectivamte. que ha de adelantar el ramo 375.000 ps. en su liquido, con solo la rebaja del mayor premio que pagará a los expendedores.

52. Las fumadas de tabaco permitidas á los empleados, Dependientes y operarios de las Fabricas seán otra útilidad respectiva extinguidas estas que tendrá la Renta de no corta consideracion pues en la actualidad ascienden los individuos de todas clases en las seis Fabricas a 12 mil según la columnilla 49 del mencionado Estado no. 9 de los quales es raro el que no fuma por la ocasión en que los pone el inmediato manejo de las operaciones.

53. Aunque los mas chupan una caxilla de cigarros diaria, otros consumiran menos, y assi regulandolos unos con otros á media Caxilla ascienden estas á 107 tareas y 8 caxillas diarias que multiplicadas por los 275 dias útiles del año hacen 29.464 tareas y quarta, en las quales deben invertirse según el sixtema actual 21 libras de cernido en cada una á cuyo respecto importan 38 671 libras que reducidas a rama suman 48.339 Lbrs. las quales á 10 rs. que és al precio actual a que se vende importan 60.423 ps 6 rs. que resultan de menos gasto á la Renta a exeption de lo que pueda importar lo que se fume en las Fabricas que deben quedar, que como se ha manifestado han de ser de corta consideracion.

54. Otra de las utilidades consiste en el importe de las faltas que se experimentan comumte. en los caxones de Puros y Cigarros las quales se minoraran considerablemente.

55. Otra ventaja es el valor de las Averias que en los mismos efectos soporta la Renta en la conduccion de ellos á las Factorias y Admes. las quales se excusaán del mismo modo.

56. Se conseguirá tambien el ahorro del valor de los Costales, hilo y Petates respectivos á 4.780 trs. que habrá de trasportar de menos por el sixtema de hacerse los Consumos en rama, e igualmente se lograrán los menos fletes respectivos á ellos.

57. Asi mismo se conseguirá el ahorro del menos premio que se pagará sobre los que satisface la Renta en un año comun á los Administes. Fieles y Estanqueros.

58. Bolverá a renacer aquel honesto trabajo en que se ocupaban tantas Familias pobres y decentes en el retiro de su Casa, torciendo Cigarros para los que se los mandaban hacer cuyo auxilio lo era para su manutencion, y del qual han carecido con mucho perjuicio de las buenas costumbres, pues privadas por una parte des este Socorro e imposibilitados por otra de ir á trabajar á la Fabrica del Rey, porque á sus calidad, no era decente mezclarse con lo infimo y mas infeliz de la Plebe, han buscado muchas su subsistencia por medios poco licitos, cuyos tristes exemplares lamentan los Directores de Almas y Gentes timoratas, no ocultandose á los ojos de todo Publico con bastante escandalo.

59. Y aunque parezca á alguno que el Rey pierde lo que estas gentes, y las que se empleen en las Cigarrerias van á lucrar en lo que por el

establecimto. de Fabricas ha utilizado S.M. no es assi; porque ademas de que ya no és lo que era en otros tiempos, sucede que por otra parte lo adquirirá el erario con muchas ventajas, si se atiende a que la Poblacion si no hay en que emplearla respectivamente mas és carga del Estado que prosperidad de él. Por consigte. [consiguiente] el Pais en que los Moradores son Pobres y Miserables, no tiene el Principe que poder sacar de el en ningun Caso. Al contrario quando el Pueblo es rico e industrioso por tener en que poder serlo: esto aun quando abundase la agricultura y el Comercio.

60. Supongamos una Poblacion, por exemplo, de 900 mil almas. Consideresela en su sola virtud reducida á sus propios Consumos y daremos con un ente insustible y con un debil esqueleto que se irá desaciendo a si mismo.

61. La agricultura en esta hipotesis solo podrá dar empleo á la tercera ó poco mas de la poblacion, y esto en quanto las otras dos tercias partes de sus consumos den valor á los frutos, que necesariamente han de disminuirse porque quien nada gana, nada puede comprar ni consumir.

62. La prueba és clara. Si 300 mil Labradores viven de los Consumos de 900 mil Colonos, quitando 600 mil Consumidores por exemplo solo podran vivir entonces 100 mil de aquellos, no parando aqui el mal porque si estos 100 mil Labradores subsistian en fuerza de 300 mil Consumidores que se han supuesto, no siendo estos mas que los 100 mil en realidad, quedaran á proporcion reducidos aquellos á la 3ª parte que son 33 mil y pico; y assi continuará progresivamte. hta. su total extincion por falta de Consumos.

63. Bien al contrario se experimentaria habiendo en que aplicar todas esta Poblacion á los trabajos generales de la Sociedad. Los no Labradores ganarian en los industriales (entre ellos lo que se utiliza en las Fabricas de puros y Cigarros) con que comprar los frutos á los Labradores y estos con la facil venta de ellos recibirian y aumentarian sus Labores á proporcion que los mismos industriales se fuesen multiplicando por medio de sus trabajos y maniobras interesando en todas estas ventas y compras el Erario Real. El hombre sin ocupacion és hombre muerto para el Estado: solo el ocupado és Planta viva que no solo produce, sino que se propaga y esta ocupacion és su vida politica en que unicamte. consiste el verdadero aumento de la Poblacion y Felicidad del Estado.

64. Estos mismos sentimientos obligaron desde luego proximamente a que en el Reino del Perú, se tomase la resolucion (sin que conste la hubiese de S.M.) de extinguir las Fabricas de tabaco labrado de Cuenta del Rey.

65. Este fruto (dice el Mercurio Peruriano del año de 92 tom 4 pag 47 no 24) alimentava á un numo. crecido de familias no solo en Lima sino el Reino el indigte. Padre de Familias ocurrían a la Tercena y a costa de un un corto precio conseguía un buen Mazo de tabaco. Lo reducía a Cigarros ayudado de sus hijos y en su venta y corta ganancia encontraba el medio seguro. [seguro] de Subsistir; Quantas veces esos Infelices cargados de Canas rociaron con sus lagrimas los atrios de los Estancos, considerandolos como un piadosos refugio á su miseria.

66. Disfrutaron estos de las ventajas referidas hta. [hasta] el año de 1780. En esta época se invirtió el Sistema segundo hta. entonces en la Real Renta de Tabacos. Los calculos sellados tantas veces con los nombres de intereses del Fisco y utilidad del Subdito, y las mas contrarias á uno y otro exercitaron su influxo. Se adoptó el metodo establecido en el Reino de México llevandose inteligentes para que se verificase el proyecto que pendia desde el año de 77 en que principio en el del Perú la Visita Gral. y se arrancó de las manos del pobre la Fabrica de Cigarros, reservandose á la Admon. [Administración] (no. 25 idem).

67. El nuevo sistema (continua el mismo Mercurio diciendo) era opuesto enteramente a la Suprema ley de mirar por la salud Pueblo y por consiguiente á los intereses del Fisco: En el hecho de reservarse á la Real Renta la Fabrica de Cigarros, quedaba sin recurso para subsistir el gran numo. de Familias que se alimentaban labrandolos assi, levantando sus justos clamores al Cielo, llegó la época feliz en que las expresiones de beneficio y utilidad publica dejaren de ser en el Perú unas figuras inventadas por los poderosos pa. adelantar su fortuna, hacen gemir á los Pueblos y deslumbrar al Monarca, pues el Jefe Presidte. a su Real nombre les dio aquel energico y propicio sentido que dictan la humanidad y la razon, y recomienda de continuo el corazon piadoso de nuestro amable Soberano, siendo testimonio fidedigno de esta verdad el Supor. Decreto (de 26 de diciembre de 91) sobre la reforma del precio y expendio del tabaco y extincion de la Fabrica de Cigarros (no 26 y 27 Idem).

68. Para la debida inteligencia e Instrucción acompaño una Copia del citado decreto con el no. 12 sacada del exemplar impreso, que se comprehende en dha obra (pag 49). Por el se vé que las enunciadas providencias se tomaron con todos los conocimientos posibles y con la prudente precaucion, de que fuese con calidad de por ahora, y hta. que la experiencia rectificase las utilidades, en cuyo caso se continuaria beneficiando al Publico en quanto ellas permitiesen para que viviese feliz, y que reconociendo la rectitud y bondad del Monarca que lo protege y gobierna quedase intimamente persuadido á que no és su Soberana Voluntad se le agoten sus fuerzas, ni que las exacciones excedan á los limites regulares y precisos; sino al contrario, que sus intereses reciprocos á los de los Vasallos, permanezcan tan íntimamente ligados, quanto lo exige la mutua conservacion y felicidad, corriguiendose y extinguiendose todo lo que se oponga a este justo fin, como sucedia en el asunto de que se trataba.

69. Por lo que respecta al metodo y reglas que deberán observarse para la execucion del Proyecto formó tambien su Plan el Sr. Hierro en 9 Articulos que se contienen en el s 81 del manifiesto, que pareciendome arreglados y precisos los suscribo y reproduzco agregando las demas circunstancias que van expuestas en respectivos lugares y algunas otras á saber.

70. Que la extincion de Fabricas en lo respectivo y derogacion de la libre venta de rama en los puestos de la Renta con el consiguiente restablecimiento de Cigarros sea como se practicó en el Perú con calidad de por ahora por via de

experiencia, anunciandose assi al Publico en Bando que se promulgue; para que esté entendido en que seguirá este nuevo establecimto. que redundará en beneficio suyo si se viese que los efectos son compatibles con las utilidades del erario, destinadas á la subsistencia del Estado y Carga de la Corona en que todos los Vasallos son interesados; pues si se acreditase que por razon de esta variacion que ahora se hace se menoscavan los productos de la Renta volveran las cosas al estado en que estan ó se tomarán otras medidas que se tengan mas convenientes.

71. La supresion de las Fabricas no deberá hacerse de un golpe, sino paulatinamente (que convendrá si és posible tenga efecto en primero de año ó demas para el corte de Cuentas) y lo mismo la minoracion de labores á proporcion de que se bayan restableciendo las Cigarrerias particulares de que han de abastecerse el Publico de tabaco labrado, dandose las licencias con calidad de haber de sugetarse á las ordenanzas y reglas que se les prefinan. Al tiempo de entregarselas se les hará la piadosa y devota insinuacion correspondiente para que voluntariamente continúe la limosna que ahora dan los operarios de Mexico para la Sma. Virgen de Guadalupe.

72. Para que las labores se bayan disminuyendo conforme se ha expuesto, y sin violencia, conviene que oportunamente se les baya tambien minorando el trabajo á los operarios, dandole media tarea al que tenga una, la mitad al que tubiese tres partes, y la mitad tambn. [tambien] á los que tengan media, lo qual les obligará aque acudan á las Cigarrerias, que se bayan restableciendo en donde se les proporcionaran en que ganen mas,

pues si sacasen todos los trabajadores, el mismo jornal que tienen, acaso no querrian dejar las Fabricas, porque en las Cigarrerias es regular tengan mas sujecion que en aquellas y entonces nunca se verificaria disminucion de labores ni de existencias.

73. Quando en los años de 66 y 67 se trató de Suprimir la labor de Puros y Cigarros de Cuenta de la Rta. se dispuso tambien que se publicase por vando, previniendose que esto debia verificarse, luego que estuviesen consumidas las existencias que hubiese, previniendose á los Factores diesen noticia á las Justicias de quando fuese tiempo de la publicacion; pero anticipandolas el correspondiente a que no faltase surtimiento en los Pueblos, a cuyo efecto se podia disponer de mas que ocho dias antes de que se acabase la existencia en la Factoria respectiva se publicase el Vando de la permission de la libre Fabrica de Puros y cigarros á los particulares con tabaco comprado en las tercenas de la Renta, haciendose saber que no habrian de empezar á gozarla, hta. pasado este termino, como con mas extension puede verse en los ss 17, 19 y 29 del manifiesto, cuyo metodo puede adaptarse en la presente ocasion, y con respecto a él y a lo demas que vá expuesto irse ciñiendo las labores de las Fabricas que hoy tiene la Renta.

74. En el Art 6 (s 81 del manifiesto) Del Plan del Sr. Hierro para la execucion de su Proyecto propuso que á los dueños de Cigarrerias se les considerase como Estanqueros para que estando como debian sugetos á la Jurisdic. de la Renta en lo que les fuese adverso tubiesen el beneficio de estar exceptos de Cargas conseqüentes Milicias.

75. No solo á estos considero se les deben conceder estas gracias que prescribe el Art 91 de la Ordenanza de Intendentes sino es las que gozan los empleados en la Renta del tabaco de España cuyas reglas está repetidamente mandado por Rs. Orns. se adapten en este Reyno declarandose comprendidas en ellas á todos los empleados en el expresado Ramo ampliandolas por las razones que indica la Real orn. de 24 de octubre de 67 citada en los ss 29 y 30 del manifiesto de que pudiera haber muchas Poblaciones reducidas en donde no podrá mantenerse ningun empleado ó Cigarrero con el corto lucro que le produzca el manejo del ramo y efectos que de él se producen, servirán de estímulo para que pueda verificarse el Proyecto como se desea.

76. En el Art. 8 del referido Plan se propone que los Administradores, Interventores y otros Dependientes de las Fabricas actuales seran destinados en las vacantes de Empleos de la Renta, proporcionados a su actitud y merito, continuandoseles sus sueldos á los que no hubiese arbitrio pronto de darles plazas aplicandolos entre tanto á las Oficinas y otras ocupaciones del servicio para que sean útiles.

77. Tengo suscripto en genl. [general] á este Plan, y lo repito en particular en el presente articulo conforme con la L 2 titulo 1^o partida 2^a que manda, se mantenga á cada uno en el destino que se le hubiese dado no habiendo causa justa de parte del empleado para lo contrario. Para mejor inteligencia é instrucción de este punto se ha dispuesto el mencionado Estado no. 9.

78. Del resulta que el de esta clase de empleados son 556 hombres y 122 mugeres (columnillas 43 y 45) y que

sus salarios ascienden en los primeros á 115.129 ps. y en las segundas á 30.453 (columnilla 44 y 46) cuya total suma es de 146.323 ps (columnilla 50).

79. De estas personas, las mugeres tendran mas dificil áa excepcion de las que puedan quedar para la labor que ha de subsistir de Cuenta de la Renta, y las que tengan proporcion para destinarseles a Cigarrerias. Las otras han de ser una carga que habrá que soportar mientras vivan.

80. En los hombres habrá varios a quienes suceda lo mismo, expecialmte. en los recortadores y embolvedores y otros de esta especie que tambien hay en las mugeres cuyo numero y salarios ó jornales no se demuestran con distincion en dho Estado por no ser fixos, sino eventuales.

81. El importe de todos los referidos mientras que se satisfagan, és como queda indicado carga de la Renta y que entre tanto subsista su paga ha de resultar de menos liquido en los productos de la Renta, lo que deberá tenerse presente desde ahora para no atribuirse este menos rendimiento á efecto del proyecto.

82. Al tiempo de extinguirse las Cigarrerias de esta Capital y Subrogarse en su lugar Estanquillo de cuenta de la Renta, se proveyeron varios de estos con acuerdo de la Direccion de los Ramos de Polvora y Naypes, de ambos efectos, assi para el mayor usufructo de sus sirvientes, como para facilitar el mas consumo de ambas especies con ahorro en las venta de naipes como se ve en el s 67 del manifiesto.

83. Oy solo se vende la Polvora en la Admon. respectiva; pero los Naypes subsisten en siete Estanquillos de tabaco que son el de Sta. Ines, la Profesa, calle de San

Francisco, Puente del Colegio, calle de San Ramon, calle de Alfaro y el de la de Tacuba.

84. Si llegase a verificarse al pensamiento de restablecer las Cigarrerías podrá seguir en las que mejor parezca este disposición bajo los terminos que señale su respectiva Direccion como a quien toca, por cuyo medio tendran los dueños de dhas Cigarrerías este mayor usufructo que podra facilitar mas la idea, y lo mismo el que se aumente el numero de Cigarrerías al que havia antes, á lo menos por ahora en que no encuentro inconveniente.

85. No he tratado en este discurso de lo que corresponda hacerse con las Casas que oy sirven de Fabricas, y no han de subsistir; Quales hayan de ser estas forma en que deban de Bolverse las que no se necesiten y gastos que para ellos será necesario erogar, los terminos de las ordenanzas para las Cigarrerías y los de las excepciones de los empleados porque todo esto y las demas incidencias que acaso pueda haber omitido por no ser facil tenerlas á la vista completamente deben arreglarse conforme a lo que

propuso el Sr. Hierro en el Art. 9 de su Plan (s 81 del manifiesto que en todo reproduzco aqui) con sugesion á las resoluciones, que se tomen por V.E. en los puntos prales.; á cuya bondad Suplico que dispensando los muchos defectos que conozco en esta exposición, y no alcanza mi pequeñez en Superarlos, acepte V.E. unicamte. la buena voluntad y docilidad con que cediendo qualquier amor propio en me pudiera haber puesto anterior dictamen, he atendido gustosamente solo a facilitar la mente de S.M. y Superiores designios de V.E. sobre ellas a cuya alta sabiduria sugeto todo quanto llevo manifestado, asegurando que por mi parte se procedera con todo el conato y actividad de que soy Capaz (y que ciertamente aumentará considerablemte. la confianza de V.E. en el desempeño de mis obligaciones) para observar y hacer cumplir lo que tenga á bien prevenirme.

Dios que a V. Exa. muchos años.

México 28 de agosto de 1795
Sr. Exmo. Silvestre Díaz de la Vega
Virrey Marques de Branciforte.